

SECRETARIA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

A Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, radicado **2021-292**, a despacho de la señora Juez, informando que el demandado fue notificado personalmente el 14 de marzo de 2022, presentó escrito solicitando amparo de pobreza el 17 de marzo de 2022, el apoderado de oficio fue notificado el 15 de septiembre de 2022, por lo tanto, el término concedido para pagar o excepcionar corrió entre los días 20 de septiembre a 04 de octubre de 2022. Pronunciándose, sin proponer medios exceptivos.



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 1179

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que el apoderado de oficio dio contestación a la demanda pero guardó silencio en torno al pago de la obligación o la formulación de excepciones, indicando que no fue posible comunicarse con su defendido, y acorde con lo indicado en el artículo 440 del C.G.P., aplicable por integración de normas en materia laboral, el cual establece:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado fuera del texto original).

En consecuencia, se dispondrá continuar adelante con la presente ejecución, en la forma dispuesta en el auto calendado 15 de octubre de 2021.

No se condenará en costas al ejecutado, toda vez que se encuentra bajo el beneficio de amparo de pobreza.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma dispuesta en el auto calendado 15 de octubre de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago dentro del presente proceso ejecutivo laboral instaurado por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** contra **JOSÉ OSMAN LONDOÑO CHICA.**

SEGUNDO: Sin condena en costas de la ejecución a cargo de la parte demandada por encontrarse bajo el beneficio de amparo de pobreza.

TERCERO: Permanezca el proceso en secretaría para los efectos del Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NARVAÉZ MARÍN
Juez

*0En estado Nº **208** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales, 16 de diciembre de 2022*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria